

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

ANGEL CASCALES SEDANO
cascalessa@munimadrid.es

JEFE DE SECCIÓN DE CONTROL DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL Y PROTECCIÓN ANIMAL
JUNTA MUNICIPAL SAN BLAS
AYUNTAMIENTO DE MADRID

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La autoría/veracidad de cada acto



Las Meninas; serie dedicada a Las Meninas. Pablo Picasso

Las Meninas; La Familia de Felipe IV

Diego Velázquez. 1656

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

¿Por qué esta charla?

- Lo que el Veterinario Clínico-Veterinario de la Administración aporta a la sociedad
- La Formación → Información al ciudadano
- Necesidades/Carencias del Veterinario

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

¿Por qué esta charla?

- Lo que el Veterinario Clínico-Veterinario de la Administración aporta a la sociedad

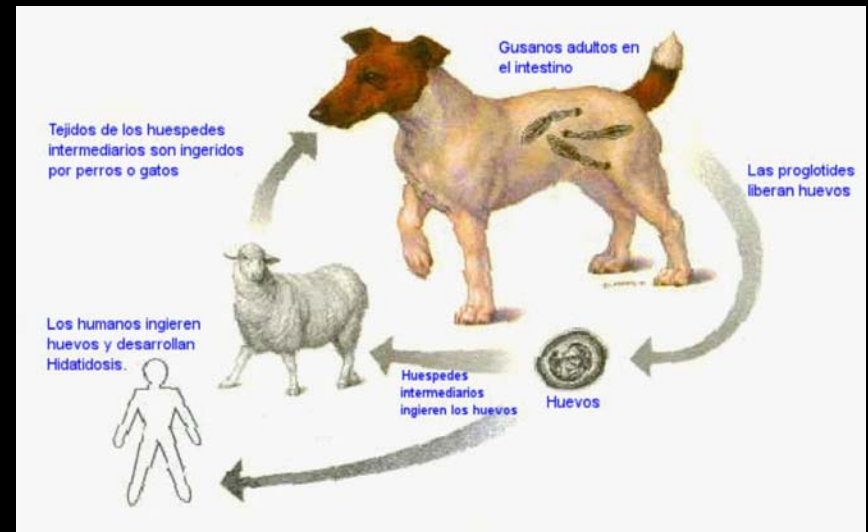
Ley 14/1986 General de Sanidad. Art. 8.2.

Se considera actividad básica del Sistema Sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de la higiene, la tecnología y la investigación alimentaria, así como la prevención y lucha contra las zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o a sus necesidades.

Ejemplos

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

¿Por qué esta charla?



Prevención y lucha contra las zoonosis y las técnicas necesarias para prevenir riesgos en el hombre debidos a la vida animal o a sus necesidades

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

¿Por qué esta charla?

- La Formación → Información al ciudadano

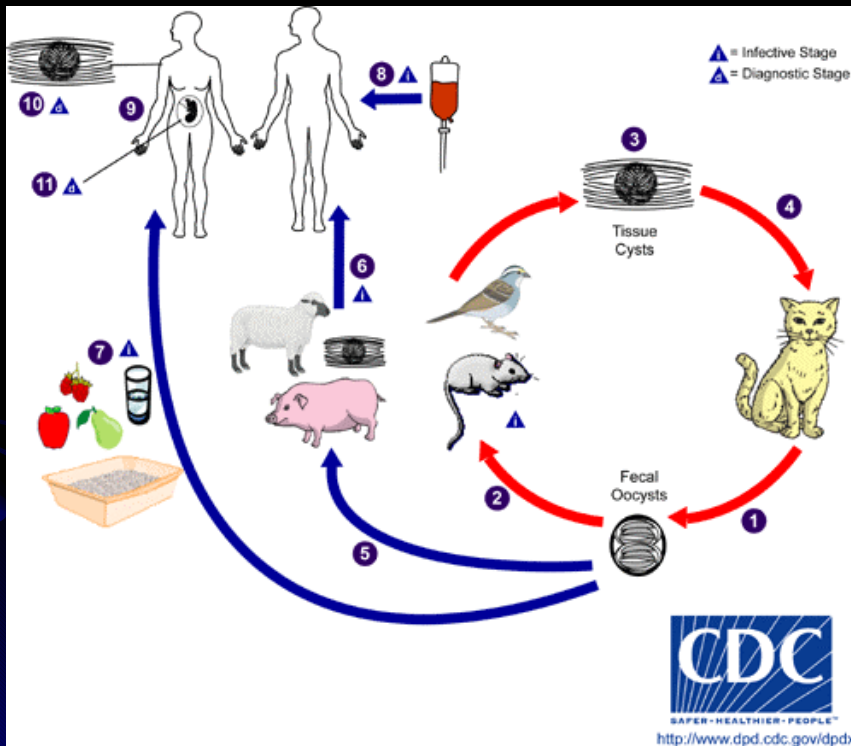
1. Buena formación clínica inicial

2. Importante Formación Continuada en amplio abanico de temas relacionados con la clínica

Ejemplos

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

¿Por qué esta charla?



Buena formación clínica inicial

Importante Formación Continuada en amplio abanico de temas relacionados con la clínica

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

¿Por qué esta charla?

- **Necesidades/Carencias del Veterinario**
 1. Carencia de formación inicial y/o posterior en temas de Normativa
 2. Desconocimiento de **Normativa relacionada con animales de compañía** por parte del Veterinario Clínico

Ejemplos

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ejemplos



Tenencia de animales en viviendas, abandono de animales, condiciones de bienestar, consecuencias legales, ...

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ejemplos



Condiciones de mantenimiento,
condiciones de transporte,
documentación obligatoria, ...

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ejemplos



Alimentación de animales de la calle, consecuencias legales, problemas higiénico-sanitarios que ocasiona, ...



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ejemplos



Deber de custodia de los documentos oficiales, responsabilidad personal,...

Vacunación, identificación, registro de animales de compañía, requisitos para viajar, informes veterinarios, ...



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ejemplos



Venta de animales exóticos, requisitos legales, consecuencias medioambientales, condiciones para su adecuada tenencia, especies permitidas y especies no permitidas, animales ilegales, ...

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ejemplos



Venta de animales en tiendas, informes veterinarios, condiciones de bienestar de los animales, certificados veterinarios de salud, ...



Venta ambulante, prohibiciones, condiciones, ...

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ejemplos



Tenencia responsable de animales de compañía, tenencia de animales potencialmente peligrosos, informes veterinarios, ...



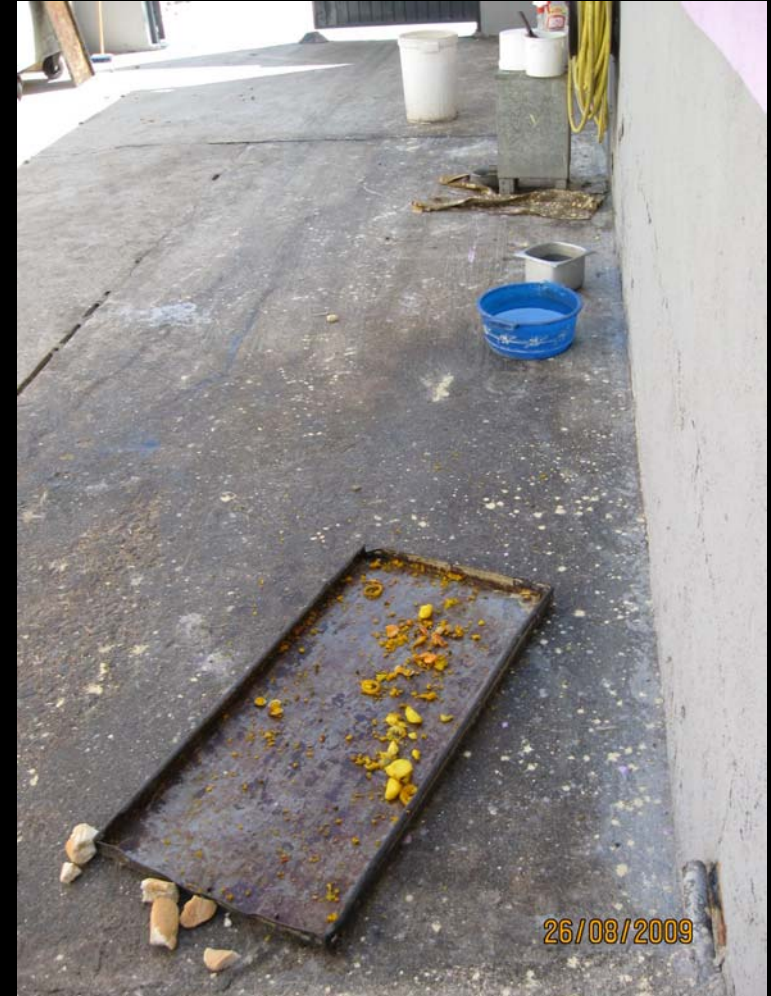
COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ejemplos



**Certificados veterinarios oficiales,
condición de salud de los animales,
nutrición, bienestar animal,
condiciones para la salud pública, ...**

**CASO PRÁCTICO 1: PROPIETARIO QUE
SOLICITA A SU VETERINARIO UN
INFORME DE SALUD DE SUS PERROS**



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ejemplos

CASO PRÁCTICO: PROPIETARIO QUE SOLICITA A SU VETERINARIO UN INFORME DE SALUD DE SUS PERROS

Llama al veterinario y le dice que le actualice las cartillas y que le haga un informe diciendo que los perros de su propiedad están en adecuadas condiciones.



Informe veterinario

Importancia de los términos que se escriben

Importancia de escribir lo que realmente corresponda con la actuación llevada a cabo

Importancia de la firma del veterinario actuante

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN



CLÍNICA VETERINARIA



OFICINA JUNTA MUNICIPAL



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

¿Pero cual es el nexo de unión?

NORMATIVA EN TEMAS SOBRE TENENCIA, SANIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ACONDSVVENVBNBONNBGHIRNBBNROBNBN
BBORBNONBN<NVSNIRGJBRNBRIBRNBBNNBN
<IFVNNBBNBJBNSEIR9WETY77BVHBN'REERHH
G8ORDENANZASMUNICIPALESBJKKV8EVNKNKJ
UYKKVMBMT8HU8NJH09YTHIJNSZGUAG9GUGU
A8G9RTGU8RT9UT98UHA9HURATUAM'LUJBAB
N9T8GBHBH98TGGGJGURIBHGUHBDT'ATYJMM
HOGKLGHOJJPPJOHJOKKKGLUTN'MVBNIL
JKN89WE8R9Q9CHNCQ9DUW89F7EGHE7GYYG
YYQYCHW8FWE7FYWEYE78FGYREG'YNYBR78
GYQLEYESYT78GY8HV8HVHE78RFGIT8VH8E7
IYE78V87GYGV87GY8Y7B7GY78YG8T7OY8VCE
7FYE7RYFE7FYE78RYR778REG7YRT7JSTYRVD
FGFJKJKIUOILO8,M,GHFHYUUIIUL,DSRTERETE

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

NORMATIVA SOBRE TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL EN MADRID

- Ley 1/1990, de 1 febrero. De Protección de animales domésticos (Comunidad de Madrid)
- Ley 1/2000, de 11 febrero. Modificación de la Ley 1990 (C. Madrid)
- Decreto 44/1991, de 30 mayo. Desarrolla el Reglamento de la Ley 1/1990, de Protección de animales domésticos. (C. Madrid)
- Orden 11/1993, de 12 enero. Regula la Identificación (C. Madrid)
- Reglamento (CE) N° 998/2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo de lucro comercial
- Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales (Ayto. de Madrid)
- Acuerdo de 25 de septiembre de 2009 del Pleno del Ayto. de Madrid por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

DERECHOS Y OBLIGACIONES BÁSICAS I

- Se autoriza la tenencia de animales de compañía en los **domicilios particulares**, siempre que las condiciones de su mantenimiento lo permitan, y quede garantizada la **ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno**.

P: ¿Se regula el número de perros o gatos máximo que se puede tener en un domicilio en la Comunidad de Madrid?

- El poseedor o propietario de un animal tendrá la **obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos** que pudiera precisar y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

DERECHOS Y OBLIGACIONES BÁSICAS II

- Asimismo estará obligado a adoptar las medidas que resulten precisas para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda **suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas.**
- **El poseedor de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione, de acuerdo con la legislación aplicable, en su caso.**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Queda prohibido (1):

- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
- Abandonarlos.
- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los Veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Queda prohibido (2):

- No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- **Venderlos a menores** y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia. **P: En la Comunidad de Madrid, ¿qué edad?**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Queda prohibido (3):

- Ejercer su venta ambulante.
- Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Se prohíbe la lucha de perros, la lucha de gallos de pelea y demás prácticas similares.
- El propietario o tenedor de un animal no podrá utilizarlo para la práctica de la mendicidad, incluso si esta es encubierta.
- La filmación de escenas con animales para cine o televisión, que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, y que el daño del animal sea en todo caso un simulacro.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

P: ¿SE PUEDE O NO SE PUEDE?



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

TENENCIA DE ANIMALES

P: El propietario de un perro de raza Schnauzer, pregunta si tiene obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil. ¿Qué le respondemos?

- a. Siempre es obligado para tenencia de perros**
- b. Solamente es un requisito recomendado**
- c. Exclusivamente obligatorio para todos los animales calificados como potencialmente peligrosos**
- d. Siempre, tanto para perros como para gatos**

P: Actualmente, en el Municipio de Madrid, la vacunación de la rabia y la identificación, en perros y gatos:

- a. Es todo obligatorio en perros y en gatos**
- b. La vacunación es obligatoria en perros, a partir de los 3 meses de edad y de carácter voluntario en gatos**
- c. La identificación es obligatoria en perros y recomendada en gatos**
- d. La identificación es obligatoria en perros y en gatos**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

P: En los espacios públicos y en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y además:

- a. Irán conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control y provistos de bozal**
- b. Si llevan bozal, no será necesario que además vayan conducidos con cadena o cordón resistente**
- c. Es obligatorio llevarlos con cadena o cordón resistente que permita el control del animal, pero el uso del bozal será necesario en casos que lo aconsejen (temperamento, antecedentes, características)**
- d. Siempre que sean animales obedientes y dóciles, no sería necesario llevarlos atados ni con bozal**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

P: ¿SE PUEDE O NO SE PUEDE?



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN



P: ¿SE PUEDE O NO SE PUEDE?

Reglamento (CE) N° 1739/2005, de 21 octubre.
Establece los requisitos zoonosanitarios para el
desplazamiento de animales de circo entre
Estados miembros



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

P: Los veterinarios clínicos de ejercicio libre que desarrollan su actividad en el ámbito del municipio de Madrid, en los casos atendidos por lesiones que pudieran tener su origen en agresiones entre animales, ¿qué deben hacer?:

- a. Limitarse a curar las lesiones del animal agredido**
- b. Curar las lesiones del animal y comunicar, a través de un documento, al Centro de Protección Animal la agresión de la que tiene conocimiento**
- c. Curar las lesiones del animal agredido y aconsejarle al dueño que denuncie el caso a la Policía Municipal**
- d. Antes de curar las lesiones, hay que averiguar lo que ha ocurrido, hacer un informe veterinario e informar de lo sucedido a la Policía Municipal**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

P: El propietario de un perro que ha mordido a un señor acude muy preocupado a la clínica veterinaria a preguntar qué tiene que hacer. El veterinario le responde:

- a. No se preocupe puesto que su perro está perfectamente vacunado, además no hay situación de riesgo de enf. de rabia en España**
- b. No se preocupe, puesto que tiene todos los papeles en regla, está vacunado y además tiene un seguro de responsabilidad civil**
- c. Se le indica que tiene la obligación de trasladar al perro, en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de la agresión, al Centro de Protección Animal, donde transcurrirá el periodo de observación antirrábica, el cual es de 14 días**
- d. Se le indica que tiene la obligación de controlar al perro durante un periodo de 14 días y pasar un control veterinario en la clínica, en el plazo máximo de 72 horas, para poderle hacer un Certificado Oficial veterinario indicando la situación de salud del perro**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

P: El propietario de un perro que recientemente ha mordido a un niño acude a la clínica veterinaria para solicitar la eutanasia del animal. ¿Qué le respondemos?

a. Está en su derecho de sacrificar al perro, aunque antes podía intentar acudir a un buen psicólogo canino para reeducar al animal

b. Le recomiendas eutanasiar al perro ya que supone un riesgo importante.

c. Le indicas que no es posible eutanasiarlo durante el periodo de observación antirrábica que es de 14 días, pero que debe vacunarlo ya que se le han pasado varios meses desde que le correspondía la vacuna de la rabia

d. Le indicas que no es posible eutanasiar al perro en el periodo de observación antirrábica, al igual que tampoco se lo puedes vacunar de la rabia en este mismo periodo

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

NORMATIVA SOBRE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999
- Real Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos
- Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales (Ayto. de Madrid)

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Perros considerados como Potencialmente Peligrosos

1) Razas caninas (y sus cruces):

- a) Pit Bull Terrier
- b) Staffordshire Bull Terrier
- c) American Staffordshire Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileiro
- g) Tosa Inu
- h) Akita Inu

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

- 2) Perros que tienen todas o la mayoría de las siguientes características:
- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia
 - b) Marcado carácter y gran valor
 - c) Pelo corto
 - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm., altura a la cruz entre 50 y 70 cm. y peso superior a 20 Kg.
 - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda
 - f) Cuello ancho, musculosos y corto
 - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto
 - h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

- En caso de duda razonable por parte del propietario del animal, sobre si las características de su perro corresponden o no con las anteriores, podrá aportar a dichos efectos, cuando le sea requerido, **informe valorado de las características en cuestión, emitido por un veterinario colegiado**, en el que se indiquen las características de la anterior relación que pudieran observarse en dicho animal. Dicho informe podrá ser valorado por veterinarios oficiales, autonómicos o municipales.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

- 3) Aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

- P: La madre del propietario de un perro de raza Rottweiler acude a la clínica y pregunta si ella, que no es la propietaria y tan solo saca al perro por las mañanas, tiene obligación de sacarse la licencia para la tenencia de estos perros. ¿Qué le respondemos?
 - a) Tan solo debe tener la licencia el propietario y responsable del animal
 - b) La licencia es un documento del perro en particular, por tanto, esa licencia ampara a cualquiera que lo saque de paseo y lo cuide
 - c) No es obligatorio llevar la licencia cuando se lleva de paseo a un perro, y por tanto es suficiente con que exista la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos en el domicilio particular
 - d) La licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos es un documento personal e intransferible que autoriza y ampara a su titular para la tenencia y manejo de perros de dicha condición
 - e) Todas aquellas personas que manejen, incluso para el paseo o esparcimiento (incluso de forma circunstancial) deberán estar en posesión de la licencia

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

- **P: Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos (indicar lo correcto):**
 - a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor y obtención previa de licencia por parte del comprador**
 - b) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor y obtención de licencia por parte del comprador, en un plazo de 3 meses, después de identificar y vacunar al animal**
 - c) Si se trata de una tienda de animales, tan solo es necesario disponer de la cartilla de vacunación y el Certificado Veterinario Oficial**
 - d) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor y obtención previa de licencia por parte del comprador. Además, acreditación de la cartilla sanitaria actualizada**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

- **P: Clasifica como Verdaderas o Falsas las siguientes aseveraciones:**
 - a) La presencia de A.P.P. en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleva consigo la licencia administrativa para la tenencia de este tipo de animales
 - b) Los perros P.P. en lugares o espacios públicos deben ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, y con bozal; sin que pueda llevarse más de 1 de estos perros por persona
 - c) La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de A.P.P. en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de esos hechos
 - d) Tener perros o animales P.P. sin licencia se considera como infracción administrativa muy grave

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

NORMATIVA SOBRE CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Ley 1/1990, de 1 febrero. De Protección de animales domésticos (Comunidad de Madrid)

Ley 1/2000, de 11 febrero. Modificación de la Ley 1990 (C. Madrid)

Decreto 44/1991, de 30 mayo. Desarrolla el Reglamento de la Ley 1/1990, de Protección de animales domésticos. (C. Madrid)

Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales (Ayto. de Madrid)

Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico Pecuarias

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Art.13 Ley 1/1990, de Protección de Animales Domésticos

- Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía deberán cumplir estas normas:
 - a) Deben ser declarados **Núcleos Zoológicos** por la Consejería competente.
 - b) Deben tener buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
 - c) Dispondrán de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir y contarán con personal capacitado para su cuidado.
 - d) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio de enfermedades, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
 - e) **Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.**
- La existencia de un Servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de los animales no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de venta.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Decreto 44/1991, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 1/1990

- **Art. 13**
Establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía. Tienen por objeto la producción, **tratamiento**, alojamiento temporal o permanente y la **venta** de dichos animales, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico y las pajarerías.
También se incluyen perreras deportivas, jaurías, realas, centros de suministro de animales para laboratorio y otras agrupaciones similares.
- **Art. 14**
Los establecimientos dedicados al fomento y cuidado de los animales de compañía, deberán ser **declarados Núcleos Zoológicos** como requisito imprescindible para su funcionamiento.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

- **Art. 15.**

Para **acceder al Registro de Núcleos Zoológicos**, las personas naturales o jurídicas interesadas deben adjuntar la documentación siguiente:

a) Nombre o razón social.

b) Tipo de establecimiento.

c) Proyecto que contenga los datos siguientes: memoria descriptiva, plano o croquis de situación, distribución de las construcciones, instalaciones y dependencias, así como la mención de su capacidad y actividades.

d) Especies y número de animales.

e) Informe técnico-sanitario emitido por un veterinario colegiado, en el que se indique que las condiciones higiénico-sanitarias para el alojamiento de los animales son las adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los mismos, en garantía de su salud y bienestar. Además debe hacerse constar que el establecimiento dispone de las instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad o para guardar, en su caso, periodo de cuarentena.

f) Datos personales y profesionales del veterinario colegiado responsable de la dirección técnica del establecimiento.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4. Tramitación de la solicitud de Registro. Decreto 176/1997 Regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarias

Documentación que hay que aportar:

- a) Nombre o razón social.
- b) Memoria descriptiva de la actividad y programa pormenorizado, suscrito por un licenciado en veterinaria colegiado, en el que se especifiquen los controles sanitarios, vacunaciones, desparasitaciones y demás consideraciones higiénico-sanitarias.
- c) Plano o croquis de situación y distribución de las construcciones, instalaciones, dependencias y accesos, delimitando zonas sucias y limpias.
- d) Número de animales y especie a la que pertenecen, especificando la capacidad máxima del centro para cada una de ellas.
- e) Informe favorable o Licencia de Actividades del Ayuntamiento correspondiente.
- f) Evaluación de impacto ambiental o calificación del órgano competente, según proceda.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ref: 04/088906 9/06 REGISTRO DE ENTRADA Fecha: 31/05/2006 10:53
 Consejería Economía e Innovación Técnica AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
 Registro Aux. D.G. Agricultura Oficina: COORDINACIÓN TERRITORIAL
 Destino: Serv. Ganadería y Protección Animal Servicio de Veterinaria Sanidad y Desarrollo

SOLICITUD DE REGISTRO

D/Dña.			
con D.N.I. n.º	en calidad de		ENTRADA
de la entidad de nominada			
emplazada en el municipio de			
calle/plaza	n.º		
D.P.	teléfono		

29 SEP. 2006

EXPONE: Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1990, de 15 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos; el Decreto 44/1991 de 30 de mayo de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Protección y Defensa de los animales Domésticos de 1 de Febrero de 1990 de esta Comunidad, sobre autorización y registro de establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía y en el Decreto 176/1997 de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarías de la Comunidad de Madrid.

SOLICITA: Se digna declarar núcleo zoológico y registrar como CENTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, la entidad antes expresada, ejerciendo la actividad de (señálese lo que proceda):

<input type="checkbox"/> Criadero	<input type="checkbox"/> Escuela adiestramiento
<input type="checkbox"/> Residencia	<input type="checkbox"/> Albergue o centro de recogida
<input checked="" type="checkbox"/> Centro de venta	<input type="checkbox"/> Centro de tratamiento:
	<input type="checkbox"/> higiénico
	<input type="checkbox"/> sanitario
	<input type="checkbox"/> Otros Centros

para lo cual se adjuntan los documentos que en la actualidad se exigen, según la anterior normativa. Cualquier modificación que suponga ampliación, traslado, cambio de titularidad o cese en la actividad deberá ser comunicada a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así mismo queda enterado de la obligatoriedad del envío de partes trimestrales de incidencias sanitarias por parte del técnico veterinario responsable del centro.

Madrid, a 27 de septiembre de 2006

Fdo: [Firma]

27 SEP. 2006
 ENTRADA
 38-48/06

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Los datos que se recogen, se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quien puede tener sus datos, para que los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente.
 Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL VETERINARIO CLÍNICO Y EL VETERINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN



MUCHAS GRACIAS

ANGEL CASCALES SEDANO

cascalessa@munimadrid.es